

Boletín Corporativo M&A

No. 02 – 2021



SE PUBLICA LA LEY 31194, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21-A DE LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES

El artículo 21-A de la Ley General de Sociedades es modificado con la finalidad de regular las sesiones no presenciales y el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales en las sociedades.

La nueva redacción del referido artículo 21-A dispone lo siguiente:

1. **Los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales**, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en su estatuto, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que conforme al estatuto y la ley le corresponda convocarla o presidirla. Esta disposición no es aplicable cuando exista una prohibición legal o estatutaria.
2. Las sesiones no **presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción** o a través de los demás mecanismos previstos en la presente ley.

3. **Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto**, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.
4. El **ejercicio del derecho de voto no presencial**, en sesiones presenciales o no presenciales, **se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada**.

Además, las disposiciones complementarias finales de la Ley 31194 disponen que:

1. **Las sociedades constituidas** que opten por realizar sesiones no presenciales podrán, según corresponda, **adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 31194**.

Para tales efectos, se ha tenido en consideración que **la sesión destinada a adecuar los estatutos podrá realizarse de manera no presencial** con las mismas garantías a que se refiere el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

2. **Durante la vigencia de un régimen de excepción**, donde se suspende el ejercicio de derechos constitucionales que impiden la realización de sesiones presenciales, **los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales** conforme a las reglas previstas en el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, **aun cuando su estatuto no establezca la posibilidad de realizar sesiones no presenciales**.
3. Las disposiciones contenidas en la Ley 31194 podrán **aplicarse**, según corresponda, **a las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y otras leyes especiales**.
4. Se **Derogue** el Decreto de Urgencia 100-2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, y el artículo 4 del Decreto de Urgencia 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones.

CONTACTO

Janilú Badiola

Socia

 jbadiola@dlapiper.pe

 +511 616 1200

Mariajosé Salazar

Asociada

 msalazar@dlapiper.pe

 +511 616 1200



www.dlapiper.pe